EL ESTADO DE JALISCO Periódico Oficial



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

antonio guzmán pérez peláez .

DECRETO

Al margen un sollo que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Cobierno. Estados Unidos Mexicanos.

Alberto Cárdenas Jiménez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO. 18026

EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

Artículo Unico.- Quo crea al Organismo Público Descentralizado denominado Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Jalisco, para quedar en los siguientes términos:

SE CREA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE JALISCO.

CAPITULO DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º.- Se crea el Colegio de Educación Profesional Técnica de Nivel Medio Superior, del Estado de Jalisco como Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propios, a quien en lo sucesivo se le donominara como "El Cologia", el cual estará sectorizado a la secretaria de Educación pública del Estado.

Artículo 2º.- El Cologio forma parte del Sistema Nacional de Cologios de Educación Profesional Técnice, al que se denominará "El coordinado este por el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica al god an L. Johannskou, C. POORIALERY, El Calagia de ujustoró do mi rolación con al CONALEP a la establecido por el convenio suscrito entre los gobiernos federal Estatal.

El domicilio del Colegio estará en la Ciudad de Artículo 34. Guadalajara, Jalisco, pudiendo establecer planteles en cualquier municipio o localidad del Estado.

Artículo 4º.- El colegio tendrá por objeto la formación de profesionistas técnicos calificados de nivel medio superior, que contribuyan al desarrollo económico y social del Estado de Jalisco, conforme a los requerimientos del sector social y el productivo, sel como de la superación profesional del individuo,

Artículo 5° - El Colegio tondrá las siguientes facultades:

- 1.- Operar por medio de los planteles y CAST que se transfieren, la prestación de servicios de educación profesional técnica y de capacitación.
- II.- Coordinar y supervisar la impartición de la educación profesional técnica, así como la prestación de los serviclos de capacitación y los tecnológicos que realicen los planteles a su cargo, así como los servicios de apoyo y atención a la comunidad;
- III. Definir conjuntamente con el CONALEF, con los demás organismos que integran ol sistema y el Comité Estatel de Vineulación, de la



Periódico Oficial ELESTADO D

EL/ESTADO DE JALISCO

oferta de los servicios de educación profesional técnica y de atención a la comunidad;

- IV. Realizar, conjuntamente con el CONALEP y los demás organismos integrales del Sistema, la planeación de mediano y largo plazo del desarrollo institucional;
- V. Establecer coordinadamente con los planteles y el Comité Estatal de Vinculación, los mecanismos e instancias pelmanentes de vinculación con los sectores productivos, público, social, privada y aducativo;
- VI.- Llevar a cabo las acciones de vinculación e intercamblo con Organismos e Instituciones Internacionales, de conformidad con los lincamientos que establezca ol CONALEP;
- VII. Revalidar y establecor equivalencias de estudios para el ingreso a súa planteles en términos de la normatividad aplicable.
- VIII.- Otorgar reconocimientos de validez oficial a los estudios de escuelas particulares que deseen impartir la educación profesional técnica a nivel postsecundaria de conformidad con los lineamientos establecidos por el CONALEP y ejercer la supervisión de las mismas, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- IX. Ministrar los recursos financieros y supervisar la operación administrativa de los planteles y unidades administrativas que estén bajo su coordinación;
- X.- Asesorar y brindar apoyo Informático en la solución de problemas específicos en la operación de los planteles y Centro de Asistencia y servicios Tecnológicos en lo sucesivo CAST:
- XI.- Enviar propuestas de necesidades de materiales didácticos al CONALEP, y pósteriormente realizar su distribución en sus planteles, en los casos en que el propio CONALEP autorice su producción;
- XII.- Integrar of proyecto del programa operativo anual, incluyendo el de sus planteles y CAST;
- XIII.- Aplicar las políticas de mantenimiento proventivo y correctivo a la infraestructura y equipo:
- XIV.- Definir los montos de las cuotas de recuperación de los cervicios y supervisar su cobro y aplicación, conforme a las políticas y criterios generales establecidos por el CONALEP;
- XV. Administrar y-aplicar los recursos propios que generan los planteles y CAST;
- XVI.- Consolidar, validar y remitir la información de planteles requerida por el CONALEP;
- XVII.- Coordinar y supervisar que las adquisiciones de bienes y servicios se hagan, en el ambito de su competencia, conforme a la normatividad aplicable, atendiendo el origen de los recursos;
- XVIII.- Brinder esesoria y apoyo legal y administrativo a los planteles y CAST:
- XIX.- Aplicar las políticas y normas de promoción y difusión estatal de los Servicios de Educación Profesional Técnica;
- XX.- Promover y desarrollar actividades culturales, recreativas y deportivas que coadyuvan al desarrollo integral y armonico del educado y capacitando, en beneficio de la comunidad de los planteles bajo su coordinación y de la sociedad en general;
- XXI.- Supervisar la custodia, uso y destino de los bicnes muebles e inmuebles de los planteles bajo su cargo; en caso de realizar obra pública se efectuará a través del Organismo Público competente para la construcción de infraestructura educative; y

LELISTADO DE JALISCO

DE ALBO Periódico Oficial



XXII. Verificar la aplicación de la normatividad correspondiente en los planteles de su competencia;

XXIII. Impulsar y supervisar en planteles y CAST, los lineamientos y estendares de calidad establecidos; y

XXIV. Las demás que sean afines a su naturaleza o que se deriven de cotras disposiciones logales.

CAPITULO II

DEL PATRIMONIO.

Artículo 6º:- El Patrimonio del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado, estará constituido por lo siguiente:

- Todos los bienes muebles e inmuebles que se le afecten, transfleran o adquieran;
 - II.- Los recursos que se le asignen;
 - III.- Las ingresos propios que generen;
- IV. Las aportaciones, legados y donaciones que en su favor se realicen;
- V Los subsidios que le otorguen el Gobierno del Estado y los Municipios,
- VI.- Los demás ingresos, derechos y bienes que adquiera por cualquier título legal.
- El gasto del Colegio, tanto de servicios personales, opéración, conservación y mantenimiento se financiará con los recursos que aporte el Gobierno Federal conforme al convenio suscrito, así como los que, de acuerdo con sus compromisos adquiridos, té aporte el Gobierno del Estado.

ARTICULO 7°. Los biones inmuebles que formen parte del patrimonio del Colegio serán inalienables o imprescriptibles y en ningún caso podrán construirse gravámenes sobre ellos.

La custodia, uso y destino de los bienes inmuebles no podrá variarse, sin la autorización de CONALEP.

···CAPITULO III

DE LA ORGANIZACIÓN

ARTICULO 8 .- Para su administración, el Colegio contará con:

- I.- Una junta directiva, y
- II. Un Director General

ARTICULO 9 .- La junta directiva será el organo de gobierno del Colegio y se integrará de la siguiente manera.

- I.- Por el Secretario de Educación en el Estado, quien la presidirá en su caracter de representante del titular del Ejecutivo.
- II.- Por el Coardinador de Educación Superior, Media Superior y Tecnológica de la Secretaria de Educación.
- III.- Por el titular de la secretaria de Finanzas del Estado
- IV.- Por el titular de la Contraloría General del Estado, el qual participará con voz pero sin voto:
- V.- Por tres representantes del sector productivo, del Estado, miembros del comité de vinculación Estatal, y
- VI.- Por dos representantes del Gobierno Federal, designados: uno por la secretaria de Educación Pública y el otro por el CONALEP.



Periódico Oficial EL ESTADO DE JALISCO

Por cada miembro de la junta se nombrará un suplente que actuará en caso de leitas temporales del titular, en los términos que fije el Realemento Interior.

Asimismo, la junta Directiva podra invitar a sus sesiones a quienes estime que con sus apiniones puedan coadyuvar a la mejor realización del objeto del organismo, con voz pero sin voto.

En las sesiones de la Junta Directiva participará como secretario el Director. General del Colegio, con voz pero sin voto.

En ningún caso la Junta Directiva podrá tener más de 9 miembros titulares,

ARTICULO 10.- Le Junta Directive tendré les siguientes facultades:

- (.- Nombrer al Director General del Colegio.
- (I.- Autorizar las políticas del Colegio conforme a los linearmientos emitidos en el CONALEP:
- III.- Aprobar el anteproyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos del Colegio, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- IV.- Aprobar su Estatuto y aprobar la organización administrativa en términos de las políticas y lineamientos generales que emita el CONALEP;
- V.- Aprobar, previo informe de la instancia de control y dictamen de la auditoria extorna, los estados financieros del Colegio y autorizar la publicación de los mismos;
- VI): Aprobar y autorizar el nombramiento de los directorás de plantel o de unidad, así como a los servidores públicos de conflanza del Colegio que la misma determina, de conformidad con los criterios generales del CONALEP;
- VII.- Conocer y on su caso, aprobar los informes periódicos que rinda el Director General del Colegio;
 - VIII.- Aprobar el uso de los ingresos propias que se generen;
- IX.- Aprobar los planes y programas del Colegio conforme a la normatividad aplicable y
- X.- Las demás que con esté carácter le confieran las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 11.- La Junta Directiva sesionará convocada por su presidente, de manera ordinaria cada tres meses y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario. Las sesiones ordinarias serán convocadas por el presidente con 15 días de anticipación y serán válidas con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros presentes, los scuerdos serán válidos con el voto afirmativo de por la menos la mitad más uno de sus miembros presentes teniendo su Presidente voto de calidad para caso de empate.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el presidente con 7 días de anticipación y serán validas con quienes se encuentran presentes. En ambos casos se acompañará al Orden del Día e trotar, así como la demás documentación e información necesaria para el desahogo de los mismos.

ARTICULO 12 - El Director General del Colegio, será designado por la junta directiva de una tema propuesta por el Gobernador del Estado, y permanecerá en su cargo cuatro años, pudiendo ser ratificado para un siguiente período por única vez.

El Director General del Colegio podrá ser ramovido de su cargo, por cualquier acto u omisión, que implique lucro, o causa daño o perjuicio a la institución, por el incumplimiento de sus obligaciones, por la comisión de deliros que se castiguen con pena corporal, con sentencia condonatoria, así como cualquier otra causa grave debidamente fundada y motivada por la junta directiva.

, El rESTADO DE JALISCO Periódico Oficial

ARTICULO 13.- Para ser Director General del Colegio se requiere:

- L. Ser ciudadano mexicano, en pleno uno de su capacidad jurídica. y de sus derechos civiles y políticos
 - II.- Contar con título profesional, y
- III.- Tener experiencia en el campo educativo, tecnológico e en la administración pública.

ARTICULO 14. El Director General del Colegio tendrá las siguientes atribuciones:

- Actuar como representante legal del Cologio con las modalidades y facultades que señale el reglamento interno;
 - II.- Dirigir técnica y administrativamente al Colegio;
- III.- Proposer a la Junta Directiva los planteles necesarios para el deserrollo de las actividades del Colegio, conforme a la normatividad interior y a las políticas, lineamientos y criterios generales que establezca el CONALEP:
- IV. Proponer la designación o destitución de los directores de los planteles y de los servidores públicos del Colegio de conformidad a las disposiciones aplicables;
- V. Cumplir y hacer cumplir la legislación, el Reglamento y las demás disposiciones aplicables al Colegio;
 - VI. Ejecutar los acuerdos que emita la junta Directiva;
- VII.- Proponer a la junta Directiva el Reglamento Interno y Organigrama administrativa en términos de las políticas y lineamientos generales que emita el CONALEP;
- VIII.- Elaborar y presentar los proyectos de programas y presupuestos a la Junta Directiva y a la coordinación del CONALEP y una vez aprobados, aplicarlos;
 - X.- Elaborar y presentar los estados financieros a la Junta Directiva;
- XI.- Proporcionar a la instancia de control los facilidades y el apoyo técnico y administrativo que requiera para su eficiente funcionamiento, y
- XII.- Les demás alinos a làs anteriores que le asigne la Junta Directiva o se deriven de las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 15.- En el Colegio funcionará un Comité de Vinculación Estatal, integrado por representantes de los sectores productivos, público, social y privado, encargados de asesorar el Director Estatal en la supervisión de los servicios que prestan los planteles y en la vinculación con los sectores productivos.

En cada plantel se constituirá un Comité de Vinculación que funcionará como mecanismo propositivo, que permita la participación de la comunidad y de los sectores productivos, público, social y privado en sus actividados.

Estos comités funcionarán en los términos do la normatividad que para tal efecto se expiden.

ARTÍCULO 16.- El colegio contará con las instancias y mecanismos de vigilancia, fiscalización y control para las entidades denominadas. Organismos Públicos Descentralizadas, de conformidad con lo que establece el Artículo 141 do la ley orgánica del poder legislativo, y demás leyes aplicables.

CAPITULO IV

DE LOS PLANTELES Y DE LAS UNIDADES.

ARTICULO 17.- Para el desarrollo y cumplimiento de sus objetivos, el Colegio operará a través de plantelos y unidades, las cuales se organizarán conformo al Convenio suscrito con el Ejecutivo Federal.

Martes 2 de noviembre de 1999, Número 31, Sección II

Q





Periódico Oficial ELESTADO DE JALISCO

ARTICULO 18. Cada plantei sora administrado por un Director, quien será designado por la Junta Directiva, a propuesta del Director del Colegio, conforme a la normatividad aplicable, permanecera en su cargo cuatró años, pudiendo ser designado nuevamente para otro período igual por una sola

El director de plantel será removido de su cargo, por la junta directiva, a propuesta del director general en caso de que incurriera en cualquiera de los supuestos establecidos en el párrafo segundo del artículo 12 del presente

Para ser director de plantel se requiere contor con los requisitos establecidos por el artículo 13 del presente ordenamiento legal.

- ARTICULO 19,- Los planteles a través de su personal, según lo establecido en el reglamento, coadyuvarén con el Colegio para el cumplimiento de su objeto y tendrá las siguientes atribuciones:
- 1.- Impartir educación profesional técnica y prestar directamenta los servicios de capacitación;
 - II.- Operar los servicios de atención a la comunidad:
- III.- Realizar acciones de vinculación con los sectores productivos, público, social y privado.
- IV.- Aplicar las políticas, normas y lineamientos para estandarizar su operación y garantizar la calidad de sus servicios;
 - V.- Operar los proyectos internacionales que tengan a su cargo:
 - VI.- Operar los sistemas de gestión administrativa y académica;
- VII.- Registrar y conserver la informeción y documentación de los alumnos, personal académico y administrativo:
 - VIII.- Promover y difundir les servicies que eterga;
 - IX.-Otorgar el mantenimiento al equipamiento e instaleciones;
- Proporcionar servicios profesionales de apoyo y asosoría a entidades y organismos de los sectores público, social, educativo y privado. respecto al desarrollo de proyectos productivos, así como para la solución de problemas específicos de la actividad técnica, y
- XI.- Las demás que sean afinos a su naturaleza o que se deriven de este instrumento o de otres disposiciones legales.
- 'ARTICULO 20.- Los Directores de los planteles tendrén las siguientes atribuciones:
 - 1.- Dirigir académica, técnica y administrativamente al plantel:
- II.- Cumplir en el ámbito de su competencia las directrices, acuerdos, resoluciones y disposicionos que derive del Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica;
- III.- Proveer la necesario para el corrector funcionamiento de sus Comités de Vinculación.
 - IV.- Las demás que le confiere la normatividad aplicable.

CAPITULO V DISPOSICIONES FINALES.

ARTICULO 21.- El Colegio, será el titular de las relaciones jurídicas y laborales con los trabajadores adacritos a los plantoles y unidades administrativas que se la hayan transferido en términos del Convenio de

EL ESTADO DE JALISCO Periódico Oficial —



Coordinación que para la transferencia de este servicio aducativo se colobró con el Gobierno Federal, 🕟 🦠

ARTICULO 22.- Las relaciones labores entre los trabajadores y el Colegio se regirán en términos del Convenio de Coordinación a que se refiere el artículo anterior y el Acuerdo espocifico suscrito con el Sindicate Unico de Trabajadores del CONALEP, la Logislación Laboral, Ley de Servidores Públicos . ambas disposiciones del catado de Jalisco y las demás disposiciones legales aplicablés.

ARTICULO 23.- En la relación de trabajo, se respetarán y aplicarán las Condiciones Generales de Trabajo acordadas entre el CONALEP y el Sindicato Unico de Trabajadores del CONALEP: así como los resultados de la revisión que de las mismas se hagen,

ARTICULO 24.- El régimen de seguridad social aplicable a lostrabajadores del colegio será el del Instituto de Seguridad y servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en términos del convenio suscrito con dicha institución.

· · ARTICULO 25.- La legislación aplinable y los órganos jurisdiccionales competentes en la relación jurídica y laborales del Colegio con los trabajadores, serán los de la propia entidad federativa.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entraré en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. El Ejocutivo Estatel contaré con un plazo no mayor de 30 días naturales, para integrar la junto directiva del Colegio Estatal de Educación Profesional Técnica, el plazo será contado a partir del día siguiente de la publicación del presente decreto, proponiendo a su vez la terna correspondiente para la designación del Director General.

TERCERO. La junta directiva nombrará al Director General dentro de tos primeros 30 días naturales siguientes a su integración; así mismo contará con 90 días naturales para presentar al ejecutivo para su aprobación el reglamento que normará su funcionamiento.

> SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO GUADALAJARA, JALISCO, 14 DE OCTUBRE DE 1999

> > DIPUTADO PRESIDENTE

ALONGO GLIDA VELEZ

HERITERET SANTANA RUBIO

DIPUTADO SECREZARIO

rocio cancia gavtan



En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y ée le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 20 días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.

EL COBERNADOR CONSTITUCIONA

el secretario general de gobi**e**rno

Lic. fernando antonio sazmán perez peláez

DECRETO

Al margen un sello que dicc: Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

Alberto Cárdenas Jiménez, Cobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saher, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiento decreto

NÚMERO.- 18027

EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE OTORGA PENSIÓN VITALICIA AL SEÑOR LICENCIADO REYES RODOLFO FLORES ZARAGOZA, LA CUAL DEBERÁ CUBRIR SUS GASTOS MÉDICOS Y FUNERARIOS EN SU CASO: EN EL SUPUESTO DE QUE FALLECIERE EL BENEFICIARIO, DICHA PENSIÓN SE CONCEDERÁ A SU LEGÍTIMA ESPOSA. Y EN CASO DE FALTAR ÉSTA, DE MANERA MANCOMUNADA A SUS HIJOS MENORES DE 18 AÑOS, O 25 AÑOS EN EL CASO DE ESTAR ESTOS CURSANDO EDUCACIÓN MEDIA O SUPERIOR.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede pensión vitalicia al licenciado Reyes Rodolfo Flores Zeragoza, por la cantidad mensual aquivalente a 5 salarios mínimos generales, vigentes en la zona económica de Guadalajara, Jalisco, la cual será otorgada de manera retroactiva a partir del 1º de febrero de 1998; además, dicha pensión deberá de cubrir sus gastos médicos y gastos funciarios en caso de que se regulera.

En el caso de fallecimiento del beneficiario de la pensión, deberá de seguir cubriéndose e su legítima esposa, si ésta falleciero, se otorgará de manera mancomunada a sus hijos menores de 18 años, o de 25 años en el caso de estar éstos cursando educación media o superior.